

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 357  
De 14 de agosto de 2024.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 041-23ORV de 30 de noviembre de 2023 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento Mini Super y Ferreteria Honey, en la cual se encontró el producto Lomotil 2mg tabletas, No. de lote AR0025, fabricante Janssen Cilag, país de procedencia México; con copia de la factura con No. de entrega 001310 de la empresa Mayorista Chong Ye en donde se detalla la venta de un cartón de Lomotil al Mini Super y Ferreteria Honey

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Mayorista Chong Ye no cuenta con licencia de operación de establecimiento farmacéutico que lo autoriza a la compra y venta de medicamentos.
2. Mayorista Chong Ye, mediante recibo 45174 año 2020; ingresó trámite de solicitud para apertura de agencia distribuidora con nuestra Dirección; trámite que fue atendido por la Oficina Regional de Provincias Centrales, el 12 de enero de 2021 mediante Acta No. 001-21SAC (6ª) ORV-DNFD, donde se concluye que No Cumple los requisitos mínimos para operar.
3. Mediante vigilancia de operación al establecimiento no farmacéutico Mini Super y Ferreteria Honey (sin certificado de inscripción), en septiembre de 2022, se detectó actividad comercial por parte de Mayorista Chong Ye en la venta de medicamentos populares; así como medicamentos no autorizados en ENF, a través de copia de factura No. De entrega 001310 (de esta visita se generó el Informe Técnico No. 075-22ORV)
4. A la fecha Mayorista Chon Ye, no ha continuado su trámite para la obtención de su licencia como establecimiento farmacéutico (Agencia) y con la inspección en

Nº Acta: 003-24 SAC (CA) / ORV-DNFD  
Nº Visto: 01 OK

septiembre de 2022, el establecimiento en mención se encuentra realizando actividades comerciales si estar autorizados y sus áreas que fueron inspeccionadas por inicio de operación, no cumplieron con los requisitos mínimos que resguarden la calidad y seguridad de los medicamentos que comercializan

Que al momento de la inspección la norma jurídica vigente era la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y en el artículo 167 se establece el monto de las multas y éstas serán tipificadas según los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas, para faltas graves desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00)

Que el artículo 172 de la Ley 1 de 2001 en su numeral 8 señala como falta grave operar establecimientos farmacéuticos sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.

Que el artículo 177 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el Decomiso de los productos contenidos en el Acta fechada 15 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Sancionar con Multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00) al establecimiento Distribuidora Mayorista Chong Ye, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de La Arena, Carretera Nacional, URB. Cruce de La Arena y Pesé.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 13 de 2023, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgtr. **URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



*UPM*

Exp No. 023-24

En la Ciudad de Panamá, *Provincia de Herrera*  
a las 12:50 pm de la FADE  
del día 29 de Diciembre  
de 2024 se notificó al Sr.(a) Dav. O. Chong Ye  
con Cédula N° 8-870-1935